

nuestra cartera... ¿Quién es la acusación particular y quién la defensa para señalar nuestras cifras y para servirnos de intermediarios en la percepción de tales honorarios?

Con eso hay que acabar. Cada perito tiene derecho — un derecho indiscutible — a señalar honorarios cuando es requerido por la acusación particular o por la defensa. Ni hay tarifas ni puede haberlas; cada hombre tiene su valor y ese valor nadie lo respeta mejor, cuando es prudente, sin insensateces, que la propia conciencia. Ella y sólo ella debe extender la nota de honorarios.

Y no entregarla sórdidamente, no; entregarla como se entrega la de un servicio profesional cualquiera, pero extendida en un impreso que debe ser redactado por la Federación de Colegios de Médicos; un impreso que tenga su matriz, para que en todo momento puedan ser compulsadas las cifras y tengan sanción las incorrecciones y los abusos, si los hubiese. Y el talón o talones llenos y suscritos no deben ser entregados más que al procurador de la parte que hizo la designación del perito y de manos de ese procurador se recogerá el importe total de los honorarios.

Yo bien quisiera que los médicos, mejor retribuidos en otros servicios, auxiliasen a la justicia sin percibir honorarios, haciendo espléndida donación de ciudadanía; pero como esto, a la hora actual, no es posible, nos conformamos con que en un documento que puede ser público y tiene desde luego un valor y un crédito social se escriban las cifras con la pluma del propio perito y no con la más apasionada de la acusación o la defensa.

Todo antes que seguir cobrando clandestinamente honorarios por un servicio pericial ante los Tribunales de Justicia; todo antes que seguir envueltos en esa injuria solapada, ruín y anónima con que se ultraja tantas veces una divergencia científica, honrada y noble, ante los Tribunales de Justicia.

* * *

Permitidnos ahora estas tres conclusiones:

1.^a La Asamblea General de Colegios debe solicitar del Ministerio de Justicia y Culto la creación de los Institutos provinciales de Medicina Legal que, dirigidos por los médicos forenses de la provincia respectiva, estudien y preparen los fundamentos científicos de las pruebas periciales.

2.^a Los peritos médicos que señalen las partes no tendrán otra denominación que Peritos de la Justicia. Y los informes se harán por escrito, leyéndolos y entregándolos al Presidente del Tribunal, con la firma del perito o peritos que lo redacten.

3.^a Los honorarios por una prueba pericial serán señalados por el propio perito, en un talonario impreso y numerado que redactará el Consejo de Colegios.

COLEGIO DE MÉDICOS DE ZAMORA

Enero 1930.